



Consultorio Tributario

7 de septiembre de 2009

¿Qué retención en la fuente se aplica a los dividendos que paga una sociedad nacional a inversionistas del exterior. Si los dividendos

La distribución de utilidades a los socios o accionistas (nacionales o extranjeros) de una sociedad colombiana beneficiaria de ganancias exentas, tendrán el carácter de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, cuando la distribución se haga conforme a lo establecido en el artículo 36-3 del Estatuto Tributario, es decir, cuando sean capitalizadas, en cuyo caso su reparto en acciones liberadas será un ingreso no gravado para los accionistas, previa la constitución de una reserva proveniente de tales ganancias exentas.

Ahora bien, en cuanto al tema de la retención en la fuente, se tiene que los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos y participaciones que se realicen a los socios y accionistas declarantes del impuesto sobre la renta y que de acuerdo con el artículo 49 del Estatuto Tributario sean gravados, están sometidos a retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta a la tarifa del veinte por ciento (20%). (Decreto 567 de 2007)

Si el beneficiario del pago ó abono en cuenta por dividendos o participaciones es una persona natural no obligada a presentar declaración de renta y complementarios, la tarifa de retención en la fuente es del treinta y tres por ciento (33%); sin embargo, la tarifa será del veinte por ciento (20%) cuando el valor individual o acumulado de los pagos o abonos en cuenta sea igual ó superior a mil cuatrocientas (1.400) Unidades de Valor Tributario – UVT, durante el periodo gravable.

El artículo 245 del Estatuto Tributario establece que cuando se efectúen pagos ó abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones a

proviene de rentas exentas en cabeza de la sociedad, se gravan necesariamente a los accionistas?

extranjeros no residentes ni domiciliados, y de corresponder a dividendos gravados, se les aplicará la tarifa de retención en la fuente del 33%.

Me informan en la DIAN que es requisito para la cancelación de la inscripción en el RUT de la condición de responsable del régimen común, el presentar las declaraciones de IVA pendientes hasta la fecha de solicitud, con la liquidación y pago de las sanciones correspondientes. Esto es cierto?.

Dispone el artículo 614 del Estatuto Tributario, que los responsables del IVA que cesen definitivamente en las actividades sujetas al impuesto, tienen la obligación de informarlo a la Administración de Impuestos dentro de los treinta (30) días siguientes, y ésta debe proceder a la cancelación de la inscripción en el RUT, previas las verificaciones a que haya lugar. Hasta tanto, agrega la disposición, no se informe el cese de actividades, subsistirá la obligación de presentar las declaraciones del IVA correspondientes.

De lo anterior se desprende que la obligación de cancelar la inscripción, debe operar como consecuencia de la información y las pruebas que aporte en su solicitud el responsable que afirma cesó en sus obligaciones frente al impuesto, sobre las cuales la Administración Tributaria hará las verificaciones del caso. Ahora, de advertirse incumplimiento en la presentación de declaraciones, deberá darse aplicación al procedimiento previsto en los artículos 715 y siguientes del Estatuto

Tributario que se refiere a la sanción por no declarar; es decir, la no presentación de declaraciones anteriores a la fecha de solicitud de la cancelación de inscripción no está prevista como causal para negar dicha solicitud. El Consejo de Estado en sentencia de Abril 30 de 2009, Expediente 16466, afirmó que la cancelación de la inscripción de la responsabilidad

del IVA, era la consecuencia jurídica del cumplimiento de la obligación de informar el cese de actividades “por lo que recibida la información en tal sentido, corresponde a la administración cancelar la inscripción, previas las verificaciones a que haya lugar”.

Estas opiniones, de expertos de Grant Thornton Ulloa Garzón, están basadas en el entendimiento de la normativa vigente, sin embargo pueden no ser compartidas por las autoridades.



E impuestos@gtcolombia.com

W www.gtcolombia.com

Grant Thornton Ulloa Garzón es la firma miembro en Colombia de Grant Thornton International Ltd ('Grant Thornton International'). Grant Thornton International y las firmas miembro no son una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente.

Grant Thornton Ulloa Garzón is a member firm within Grant Thornton International Ltd ('Grant Thornton International'). Grant Thornton International and the member firms are not a worldwide partnership. Services are delivered by the member firms independently.